

San Borja, 05 de Agosto de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTO:

El Expediente INGCL-2024000062, el Informe Técnico N° 039-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N°0218-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N°000480-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSa, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento proponen la aprobación de una directiva cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-



EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INNSB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un *"conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna"*.

Que, en ese sentido, el Artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 señala que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"*;

Que, aunado a ello, las causales de baja de los bienes muebles patrimoniales que la citada Directiva establece en su Artículo 48°, numeral 48.1 se encuentran: a) Daño, b) Ejecución de garantía, c) Estado de excedencia, d) Estado de chatarra, e) Falta de idoneidad del bien, f) Mantenimiento o reparación onerosa, **g) Obsolescencia técnica**, h) RAEE, i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, j) sustracción, k) Transformación e i) Invalidez de semoviente. En ese sentido, la causal de "Obsolescencia técnica" se define como la *"situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente"*;

Que, para la elaboración del Informe Técnico se debe considerar lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva acotada, la cual dispone que *"la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor"*;

Que, además de ello, el artículo 49, numeral 49.2 de la citada Directiva establece que, "Para el caso de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas a favor de los Centros Educativos de la regiones de extrema pobreza, se consigna dicha situación en el Informe técnico y resolución de baja". Al respecto, es preciso mencionar, que los bienes detallados en el Apéndice del presente informe técnico no



se clasifican como útiles para el sistema educativo, dado que, su uso y funcionalidad es para satisfacer necesidades de hospitales o establecimientos de salud;

Que, con relación al plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia, la indicada Directiva en su artículo 50°, numeral 50.1 señala que, *"En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva"*. Además, el numeral 50.2 establece que "Los bienes muebles patrimoniales dados de baja o aquellos sobrantes quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente";

Que, a través del INFORME N°000304-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB, el Equipo de Servicios Generales – Ingeniería Clínica, ratificó y sustento la baja de Equipos Ecocardiografos (1. 532249050003/ 200N8597, 2. 532249050002/ / 200V3643 y 3. 532249050001/ 200U3642) por cumplir con los criterios C3 - No existe soporte técnico en el mercado nacional: servicio técnico, repuestos, insumos o materiales para la operación y/o mantenimiento, C5 – Antigüedad mayor a la Vida Útil y C6- Que el equipo no se encuentre vigente tecnológicamente. , estos criterios de los lineamientos para el PEES y con el criterio de FALTA DE IDONEIDAD DEL BIEN de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, posteriormente, Control Patrimonial consultó al Equipo de Servicios Generales – Ingeniería Clínica, sobre la posibilidad de que los equipos Ecocardiografos pueden seguir siendo utilizados en beneficio de otros establecimientos de salud. La respuesta por parte del Equipo de Servicios Generales – Ingeniería Clínica, fue la siguiente:

- El Equipo Ecocardiografo de código patrimonial 532249050003 se encuentra en estado de conservación malo.
- Los Equipos Ecocardiografos de código patrimonial 532249050002 y 532249050001 se encuentran en estado regular y que una vez fallen, el fabricante ya no brinda soporte técnico en suministro repuesto, insumos o materiales para la operación y/o mantenimiento, por lo que no es posible asegurar la continuidad en su operatividad.

Que, ante ello, a través del INFORME N°000211-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística – Control Patrimonial y NOTA INFORMATIVA N°000464-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística se recomendó al área de Ingeniería Clínica, en calidad de área técnica competente, evalúe si los equipos Ecocardiografos con códigos patrimoniales 532249050002 y 532249050001 pueden ser considerados dentro de la causal de baja por Obsolescencia Técnica;

Que, de lo expresado, precedentemente, queda claro que, mediante el INFORME N° 000704-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB, el Equipo de Servicios Generales – Ingeniería Clínica, analizó que para los EQUIPOS ECOCARDIOGRAFO, marca ALOKA PROSOUND, marca ALPHA 7, series 200V3643 y 200U3642 con códigos patrimoniales 532249050002 y 532249050001 si aplica el causal de OBSOLESCENCIA TÉCNICA como criterio en cumplimiento de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, cabe precisar que para fines de baja, del presente Informe técnico, se recomienda la baja de un (01) Equipo Ecocardiografo de código patrimonial 532249050002, marca:



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ALOKA, modelo; PROSOUND ALPHA 7, serie: 200V3643, por la causal de "Obsolescencia técnica" a fines que sea dispuesto conforme la normativa vigente;

Que, del análisis y evaluación descrito en el citado Informe Técnico N° 039-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, Control Patrimonial del Equipo de Logística determinó que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la normativa vigente, resulta procedente recomendar la aprobación de la baja patrimonial y contable de Un (01) bien mueble patrimonial cuyas características y valor neto de baja se detallan en el Anexo 1 adjunto al presente, por la causal de baja de "Obsolescencia técnica";

Que, con Nota Informativa N° 000480-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 24 de julio de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial del Equipo de Logística y del Equipo de Logística,
y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, Decreto Supremo N°050-2025-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006- 2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Baja patrimonial y contable de Un (01) Bien Mueble Patrimonial, detallados en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo Valor Neto de Baja Total al 30.06.2025 asciende a S/.73,922.56 (Setenta y Tres Mil Novecientos Veintidós con 56/100 soles) bajo la causal "Obsolescencia técnica"

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al área de Control Patrimonial y al Equipo de Economía, se efectúe la exclusión e inclusión correspondiente de los referidos bienes muebles en los registros patrimoniales y contables del INSN-SB, tomando en cuenta los valores indicados en los Artículos precedentes;

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

